



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, para la fecha del 21 de noviembre de 2024, se notificaron a los demandados Colpensiones y Colfondos, quienes contestaron en la fecha del 4 y 6 de diciembre de 2024, es decir, dentro del término legal, el cual vencía para la fecha del 9 de diciembre de esa misma anualidad. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Auto interlocutorio No. 086

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EVER ISAD PELAEZ SOLANO
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO:	44001310500120240014800.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la demandada, Colpensiones y Colfondos, arrimaron sus contestaciones de demanda en la fecha del 4 y 6 de diciembre de 2024 respectivamente en sus órdenes, lo que significa, que fueron contestadas dentro del término legal. Sin embargo, en su contestación de la demanda, propuso una excepción previa denominada como; *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*, donde la cual solicita vincular a la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, y la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ya que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 100 de 1993 que dispone en su literal b, *“que parte de las cotizaciones efectuadas por los afiliados, serán destinadas al pago de las primas de seguros para atender las contingencias derivadas de invalidez y sobrevivientes, dado que durante los periodos cotizados, se efectuó regularmente la distribución ordenada y a consecuencia de ello se contrató debidamente el aseguramiento para cada afiliado, a cambio del pago de la prima en la proporción estipulada conforme el monto del aporte”*.

Así pues, ante esta aseveración, conlleva a considerar a este despacho la pertinencia de llamar a dicha entidad a integrar la presente Litis, de manera, que se procederá de acuerdo a lo establecido por el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P por lo que se integrará al presente contradictorio, en calidad de litisconsorte necesario a la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, y la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. De manera que, una vez vencido el término que trata dicha norma, se procederá a lo que en derecho corresponda, y en su defecto, se tendrá por contestada la demanda por parte de Colpensiones y Colfondos; por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1122398659 y T.P. No. 261.240 del C. S. de la J, como apoderado sustituto de Colfondos, para que actúe en los términos y para los efectos del



poder conferido por el doctor PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, en su calidad de Representante Legal de la Firma de abogados ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica, quien a su vez funge como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Igualmente, **TÉNGASE** a la doctora **NORIS MARIELA REALES REALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.082.940,732 y T.P. No. 240144 del C. S. de la J, como apoderada sustituta de Colpensiones, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el doctor JOSE DAVID BARRIOS JULIO, en su calidad de Representante Legal de la UT ESTRATEGIA PENSIONAL CARIBE, persona jurídica, quien a su vez funge como apoderado de Colpensiones.

TERCERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario y **NOTIFICAR** este auto, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte vinculada, a la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, a su email notificacionesjudiciales@allianz.co; a la ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, a su email notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, a través de su email njudiciales@mapfre.com.co y la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, al correo notificacionesjudiciales@cerrejon.com.co, al email notificaciones@segurosbolivar.com, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

En caso de imposibilidad de notificar por esta vía a la entidad vinculada, ingrésese al despacho para definir lo pertinente.

(Se le advierte que cualquier documentación agregar al expediente de su interés, esta debe ser cargado, única y exclusivamente a través del portal de Sistema Integrado Único de Gestión Judicial – SIUGJ, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente. Excepcionalmente, se tendrán en cuenta los documentos que sean remitidos al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando el portal SIUG, presente algún inconveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
006 del 20 de febrero de 2025, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688d2f5c4a730a222f6cc05b8e91c7c3c929bff61f97f12febcb0ec09033f350**
Documento generado en 19/02/2025 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales> y.

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.